

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 38

MADRID

Dirijo a Vd el presente, adjuntando copia de ACUERDO de fecha 12 de marzo de 2020, dictado por el Magistrado-Juez de Instrucción de este Juzgado, sobre suspensión de actuaciones procesales, a los efectos procedentes.

En Madrid, a 12 de marzo de 2020

LA LETRADA DE LA ADMON DE JUSTICIA



SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS

MADRID

**ACUERDO DE MAGISTRADO JUEZ TITULAR DEL JUZGADO
DE INSTRUCIÓN NÚMERO 38 DE MADRID**

HECHOS

1º) El Juzgado/Tribunal en que presta servicios quien suscribe se halla en la Comunidad Autónoma de Madrid.

2º) En dicha Comunidad Autónoma la autoridad sanitaria ha establecido medidas especialmente intensas para limitar la propagación y el contagio por el coronavirus.

3º) El CGPJ ha emitido una nota informativa que establece las directrices para garantizar el servicio público judicial adaptado a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, que responden a la Instrucción dictada por el CGPJ sobre dicha materia.

4º) En la citada nota informativa e Instrucción del CGPJ se contempla la posibilidad de que los jueces acuerden la suspensión de actuaciones procesales ya acordadas por razones sanitarias. Estos casos precisarán de la autorización del presidente del tribunal correspondiente y de la ratificación posterior de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

5º) Este Juzgado presenta características que pueden incidir en el riesgo de contagio a ciudadanos, profesionales, miembros de la oficina judicial y juezes/as o magistrados/as (zona o Escenario de alto riesgo de expansión, carencia de medios de protección individual para personal que trabaja en este órgano judicial y para los terceros que puedan acudir al mismo, ausencia de espacios que permitan una separación suficiente entre personas, o que impidan, contrariamente, una posible aglomeración de personas, importante número de señalamientos previstos con importante número de personas implicadas en los mismos -investigados, víctimas, justiciables en general, profesionales... -)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos relatados pueden suponer razonablemente un riesgo grave e inminente para la salud y/o vida de los ciudadanos/as usuarios del servicio público, personal de oficina, profesionales y titular/as del órgano jurisdiccional; toda vez que las características de riesgo del órgano jurisdiccional, descritas en el relato fáctico precedente, suponen un riesgo de contagio del virus.

Los hechos relatados en el presente escrito son, además, constitutivos de fuerza mayor, y justifican, por tanto, la suspensión de los señalamientos, y el nuevo señalamiento cuando ello sea posible; debiendo prevalecer el derecho a la vida, integridad física o salud de los ciudadanos, profesionales, funcionarios y miembros de la carrera judicial sobre el de tutela judicial efectiva, al menos de forma provisional y hasta que por las autoridades sanitarias y de gobierno del poder judicial se diga lo contrario.

SEGUNDO.- El art.21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos laborales, dispone:

“Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que

LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN ESTA SEDE DESDE ESTA FECHA HASTA EL DÍA 27 MARZO, AMBOS DÍAS INCLUIDOS, SALVO QUE AFECTE A CAUSAS URGENTES, CAUSAS CON PRESO O CAUSAS QUE PRECISEN O EXISTA UNA MEDIDA CAUTELAR GRAVE. EN NINGÚN CASO ESTA MEDIDA AFECTARÁ AL SERVICIO DE GUARDIA.

ACUERDO

Por todo cuanto queda expuesto

TERCERO.- Para la concreción de la actividad que debe de ser suspendida de acuerdo con la parte dispositiva de este acuerdo requerirse a la Secretaría de este órgano judicial, a través de su titular, para que de inmediato se dé cuenta de aquellos asuntos que de conformidad con el criterio que se va a mantener no deban de ser suspendidos.

4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

(...)

su salud.

que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o

abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere

Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente

para evitar las consecuencias de dicho peligro.

medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

(c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los

reglamentariamente.
reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada

Notifíquese este acuerdo a la letrada de la administración de justicia de este órgano judicial para que verifique el cumplimiento del mismo y, en especial, para que se dé cuenta de la suspensión a todos los afectados y profesionales inicialmente citados. Requirárase también para que de inmediato se dé cuenta de aquellos asuntos que de conformidad con el criterio que se ha fijado no deban de ser suspendidos.

Notifíquese este acuerdo igualmente al resto de funcionarios de este órgano judicial.

Comuníquese este acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Comuníquese este acuerdo, finalmente, a la Fiscalía de Madrid

En Madrid, a 12 de marzo del año 2020

Fdo.: Juan Antonio Sáenz de San Pedro Alba

Magistrado titular del Juzgado de Instrucción número 38 de Madrid